

DECISIÓN No. 6

Creación del Comité de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua

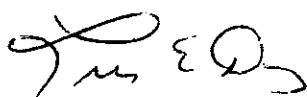
La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, en cumplimiento a lo establecido en la fracción a) del párrafo 3 del artículo 19-01 del mismo Tratado,

DECIDE

Establecer el Comité de Compras del Sector Público, integrado por representantes de cada una de las Partes con los siguientes mandatos:


- a.- El Comité se reunirá al menos una vez al año, o a solicitud de una de las Partes, alternándose la sede de las reuniones entre las Partes.
- b.- Vigilar la correcta instrumentación y administración del Capítulo XV del Tratado y atender y dar seguimiento a aquellos asuntos que se deriven de su instrumentación.
- c.- Servir de foro de consultas entre las Partes respecto a la interpretación e instrumentación del Capítulo XV del Tratado.
- d.- Coordinar el intercambio de información sobre el tema de compras del sector público entre las Partes así como atender otros asuntos relacionados con el sistema común de clasificación, de conformidad con el Capítulo XV del Tratado.
- e.- Examinar las propuestas sobre cooperación técnica que presenten las Partes.
- f.- Dar seguimiento a la evolución de las compras del sector público de las Partes.
- g.- Hacer las recomendaciones pertinentes a la Comisión Administradora del Tratado en el marco de sus funciones.
- h.- Presentar un informe anual de actividades a la Comisión Administradora.

Por los Estados Unidos Mexicanos



Luis Ernesto Derbez Bautista

Por la República de Nicaragua



Edgar Antonio Guerra